

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO LEY NÚMERO 87 - 83

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que el día de hoy el Alto Mando del Ejército y el Consejo de Comandantes Militares de las Fuerzas de Tierra, mar y Aire del Ejército de Guatemala, emitió la Proclama, por medio de la cual se releva del cargo de Presidente de la República, al señor General de Brigada José Efraín Ríos Montt, nombrando en su lugar, con el carácter de Jefe de Estado, al señor General de Brigada OSCAR HUMBERTO MEJÍA VÍCTORES;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expresado en el Considerando anterior, se hace necesario modificar, en ese sentido, el Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto Ley número 24-82 tal como aparece modificado por el Decreto Ley número 36-82,

POR TANTO,

Con fundamento en el contenido de la Proclama del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Comandantes Militares de las Fuerzas de Tierra, mar y Aire del Ejército de Guatemala, fechada el día de hoy y lo prescrito por el Artículo 118 del Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto Ley número 24-82, modificado por el Decreto Ley 36-82,

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Las siguientes

**MODIFICACIONES AL ESTATUTO
FUNDAMENTAL DE GOBIERNO**

Artículo 1º.- A partir del día de hoy, el General de Brigada OSCAR HUMBERTO MEJÍA VÍCTORES, asume las funciones Ejecutivas y legislativas del Estado, con el carácter de JEFE DE ESTADO Y COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO, con las facultades, atribuciones y preeminencias que el Decreto Ley número 24-82, modificado por el Decreto Ley número 36-82 confería al Presidente de la República, quedando relevado del cargo de Presidente de la República, el General de Brigada José Efraín Ríos Montt.

Artículo 2º.- El General OSCAR HUMBERTO MEJÍA VÍCTORES, ejercerá simultáneamente el cargo de Ministro de la Defensa Nacional.

Artículo 3º.- A partir del día de hoy, la expresión “Presidente de la República”, contenida en el Estatuto Fundamental de Gobierno, tal como fue modificado por el Decreto Ley número 36-82, se entenderá sustituida por la de “JEFE DE ESTADO”, en la parte normativa de dicho Estatuto, el cual queda modificado en todo lo que se oponga a este Decreto Ley.

Artículo 4º.- El presente Decreto Ley entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial y en la Orden General del Ejército para Oficiales.

Dado en el Palacio Nacional: En la ciudad de Guatemala, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

General de Brigada,
OSCAR HUMBERTO MEJÍA VÍCTORES.

El Secretario General de la
Jefatura del Estado,
MANUEL DE JESÚS GIRÓN TÁNCHEZ.

El Viceministro de Comunicaciones,
Transporte y Obras Públicas,
LUIS HUGO SOLARES AGUILAR.

El Ministro de Educación,
ROLANDO MÉNDEZ MORA.

El Ministro de Economía,
ARTURO PADILLA LIRA.

El Ministro de Finanzas,
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

El Viceministro de Relaciones Exteriores,
EDGAR SARCEÑO MORGAN.

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,
ADOLFO CASTAÑEDA FELICE.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,
OTTO PALMA FIGUEROA.